



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Rad. 760013110010-2022-00424-00 Impugnación e Investigación de Paternidad

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 27 de octubre de 2022

Escribiente,

Andrés Rangel

Radicado: 76001-31-10-010-2022-00424-00

Impugnación e Investigación de Paternidad

Auto No. 2308

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la presente demanda de Impugnación e investigación de paternidad, formulada a través del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en representación del NNA D. A. R. M. en contra de los señores Javier Humberto Ramírez Arango y Carlos Antonio Becerra Arango, reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del C.G.P., será admitida para trámite.

Dado lo anterior, se procederá a notificar a la parte demandada de acuerdo a lo estipulado en los artículos 291 y s.s. del C.G.P. y/o el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 (Decreto 806 de 2020).

Teniendo en cuenta la naturaleza del proceso y lo establecido jurídicamente, se ordenará la práctica de la prueba con Marcadores Genéticos de ADN con el grupo familiar referido, conforme lo ordena el numeral 2º y siguiente del artículo 386 ibídem.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali - Valle del Cauca,



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Rad. 760013110010-2022-00424-00 Impugnación e Investigación de Paternidad

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda verbal de Impugnación e Investigación de la Paternidad, formulada por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en representación del NNA D. A. R. M. en contra de los señores DARÍO MAURICIO RAMÍREZ GONZÁLEZ y BRIAN STIVEN CALLEJAS JANSASOY.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la presente providencia a la parte demandada, a quien se le correrá traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días.

TERCERO: DECRETAR la prueba de ADN al menor D. A. R. M., la progenitora LIBANESA MAMBUSCAY SISCO, DARÍO MAURICIO RAMÍREZ GONZÁLEZ y BRIAN STIVEN CALLEJAS JANSASOY, una vez trababa la Litis

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que allegue constancia de envío de la demanda y anexos a la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE,

La Juez

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

04

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93fb9dbdf9d54341469e30cdd18d4b7b297864dbd6662f29513d9749691b5e72**

Documento generado en 27/10/2022 07:42:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>